

Rionegro

Señor  
**ANÓNIMO**  
La Ceja- Antioquia

**ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO**  
**REFERENCIA: SCQ-131-0337-2026**

Cordial saludo:

Mediante queja radicado bajo el No. SCQ-131-0337-2026 del 10 de marzo de 2026, usted manifestó lo siguiente: *“El requerimiento se realiza ya que los propietarios María Odilia Ramírez y Humberto Ramírez, ingresaron un tractor para un movimiento de tierras sin permiso de los demás copropietarios, adicional hicieron un daño de una manguera de agua la cual tiene afectados a la vivienda principal desde el día sábado sin agua, todo el día estuvo el tubo botando agua lo cual provocó un lodazal, lindan con la empresa floricultora cerca pasa un río, el cual es reserva natural.”*

En atención a la referida queja, funcionarios técnicos de la Corporación realizaron visita de verificación el día 26 de marzo de 2026, actuación soportada en el Informe Técnico No. IT-02905-2026 del 20 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Durante la visita técnica de verificación realizada en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, no fue posible identificar ni localizar el predio objeto de la queja ambiental, debido a la existencia de múltiples accesos viales desde la variante La Ceja – Rionegro y la variante La Ceja – La Unión, así como a la ausencia de información precisa que permitiera ubicar el predio objeto de la presunta afectación ambiental, o los presuntos responsables mencionados en la denuncia.*
- *Con el propósito de agotar la búsqueda en campo, se efectuó recorrido adicional sobre el límite entre las veredas Lomitas y San Miguel; sin embargo, no se logró establecer correspondencia con la finca denominada “Veracruz”, ni identificar las presuntas afectaciones ambientales reportadas...”*

En ese contexto, y con el fin de verificar de manera efectiva los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad, se requiere ampliar la información relacionada con la localización exacta del lugar donde presuntamente se están realizando las intervenciones, indicando de manera precisa el tramo, punto o coordenadas correspondientes, a efectos de que puedan ser debidamente constatadas y, de ser del caso, adoptar las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.



Se informa finalmente que, conforme al cronograma interno de la Corporación, una vez se allegue la ampliación de la información solicitada, se programará y realizará una nueva visita de control y seguimiento por parte de los técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare.

Para dar respuesta a esta comunicación favor realizarla con destino en el expediente anterior, a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes. Cualquier inquietud y/o solicitud con gusto será atendida

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare**

**Expediente: SCQ-131-0337-2026**

Fecha: 22/05/2026

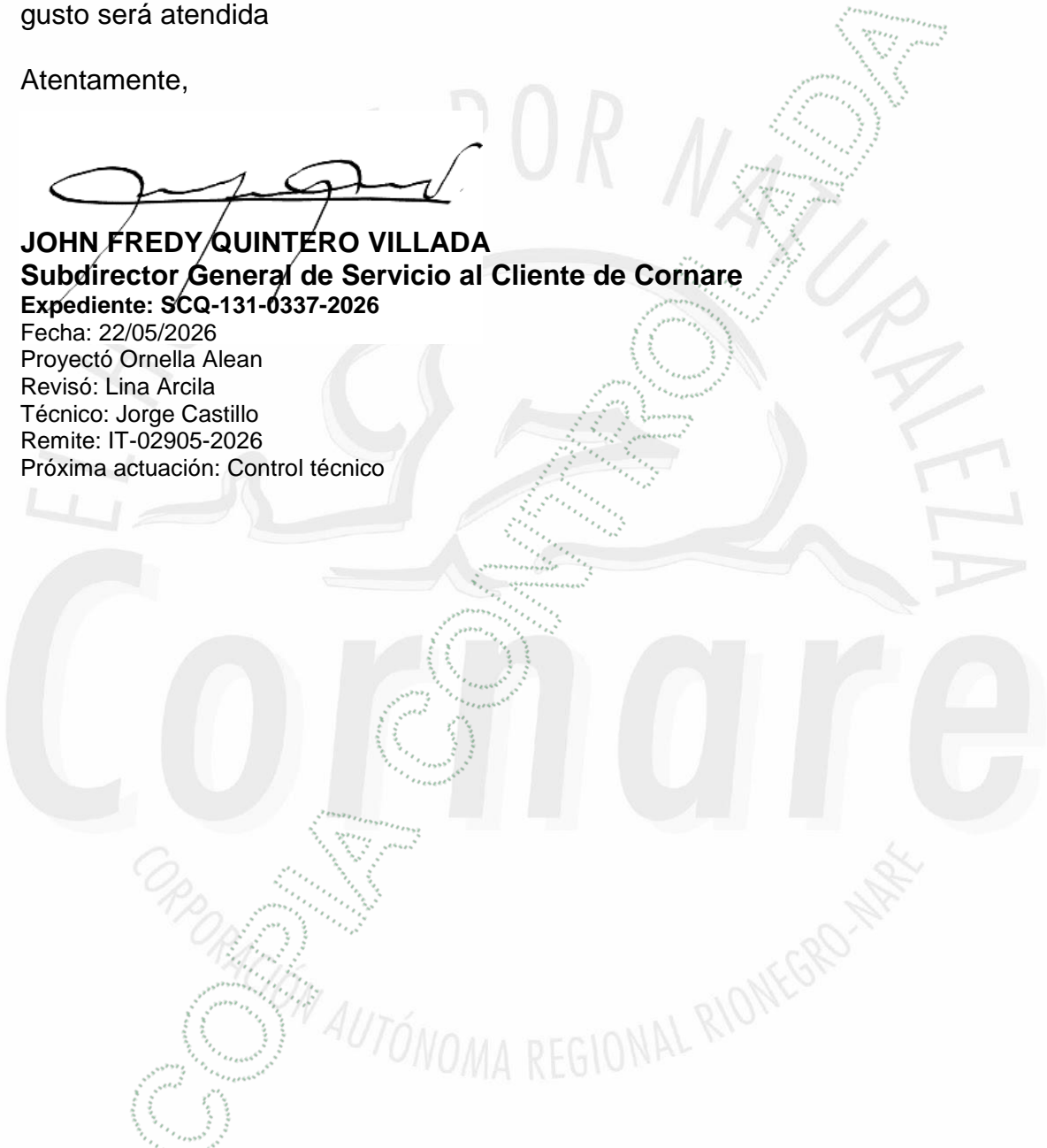
Proyectó Ornella Alean

Revisó: Lina Arcila

Técnico: Jorge Castillo

Remite: IT-02905-2026

Próxima actuación: Control técnico



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare